

A tal efecto, le corresponderá aprobar el programa general, dictar las normas necesarias, promover y coordinar las actividades en colaboración, en su caso, con otras administraciones o entidades públicas y privadas, así como cualquier otra que le corresponda en relación con la educación y promoción de adultos.

Tercera.—En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Xunta de Galicia procederá a regular mediante Decreto la estructura y las funciones del Consejo Gallego de Educación y Promoción de Adultos.

Cuarta.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 24 de julio de 1992.

MANUEL FRAGA IRIBARNE,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Galicia» número 152, de 6 de agosto de 1992)

22925 LEY 10/1992, de 30 de julio, por la que se declaran de interés social las obras precisas para la construcción-ampliación del recinto ferial e instalaciones complementarias que promueva o ejecute la Fundación «Semana Verde de Galicia».

La Fundación «Semana Verde de Galicia», constituida el 16 de marzo de 1991, clasificada como benéfico-privada, y declarada de interés gallego por órdenes de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública de 9 y 10 de julio del presente año, respectivamente, tiene como fines la promoción de actividades agropecuarias, agroindustriales, alimentarias, comerciales, sociales, educativa, de ocio y cualesquiera otras cuyo objeto sea la promoción y el desarrollo de estos sectores en Galicia, el nivel profesional del sector agrario, su nivel cultural y en general la elevación de la calidad de vida y del nivel socioeconómico; en particular, y en base a lo expuesto, la fundación lleva a cabo las siguientes actividades:

Apoyo a los objetivos y actuaciones de la asociación ferial «Semana Verde de Galicia».

Promoción de estructuras comerciales y patrocinio de ferias sectoriales, exposición y lonjas de contratación.

Formación profesional de las gentes del campo y de todos los sectores con él relacionados.

Patrocinio del certamen anual «Semana Verde de Galicia».

Fines, todos ellos, de indudable interés social.

Por otra parte, el desarrollo alcanzado por la feria internacional «Semana Verde de Galicia», que con carácter anual viene celebrándose en Silleda, y su incidencia en los sectores agrícola, ganadero y alimentario de Galicia la colocan entre las más importantes de Europa.

A pesar de su importancia, esta feria viene desarrollándose en unas instalaciones precarias e inadecuadas, lo cual, por una parte, limita su expansión y desarrollo y, por otra, pone en peligro su propia supervivencia y la importante función económico-social que le es inherente.

Para la consecución de las instalaciones necesarias para el cumplimiento eficaz de sus fines, la feria internacional «Semana Verde de Galicia» se ve en la necesidad de disponer lo más rápidamente posible de los terrenos que precisa adquirir, conscientes de que una demora en dicho poder de disposición pondría en peligro el importante fin social de esta institución.

Por todo ello se hace necesario dotar a la fundación «Semana Verde de Galicia» del instrumento jurídico que le permita ejercitar, por causas de interés social, el derecho a la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para el nuevo recinto ferial, en los términos que se determinan en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

A todo ello puede añadirse que constituye una competencia propia de los poderes públicos de Galicia la promoción de los certámenes feriales, por lo que el fin expropiatorio guarda una evidente conexión con las funciones que en este campo viene desarrollando el Gobierno gallego.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó, y yo, de conformidad con el artículo 13.2 del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, promulgo, en nombre del Rey, la Ley por la que se declaran de interés social las obras precisas para la construcción-ampliación del recinto ferial e instalaciones complementarias que promueva o ejecute la Fundación «Semana Verde de Galicia».

Artículo 1.

1. Se declaran de interés social, de conformidad con la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, las obras precisas para la construcción-ampliación del recinto ferial e instalaciones complementarias que promueva y ejecute la Fundación de interés gallego «Semana Verde de Galicia», con sede en la villa de Silleda (Pontevedra) y que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines benéficos.

2. Esta Ley será de aplicación a las obras de construcción de nuevos recintos feriales en Galicia, así como las de ampliación de los ya existentes, siempre que cuenten con la declaración de interés social acordada por la Xunta de Galicia.

Artículo 2.

A los efectos de la presente Ley se consideran afectados por la declaración de interés social a que se refiere el artículo anterior los bienes, derechos e intereses patrimoniales comprendidos en el perímetro del recinto ferial que se delimite en el proyecto concreto de ejecución de la obra elaborado por la Fundación «Semana Verde de Galicia» y aprobado por la Xunta de Galicia.

Artículo 3.

El interés social del fin expropiatorio llevará implícita la declaración de urgente ocupación de todos los bienes y elementos materiales constitutivos del objeto expropiatorio, en la forma delimitada por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 30 de julio de 1992.

MANUEL FRAGA IRIBARNE,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Galicia» número 162, de 20 de agosto de 1992)

22926 DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, de 11 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de las bases contenidas en el capítulo 3.º del título II de la Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de Tasas, Precios y Exacciones Reguladoras, de la Comunidad Autónoma de Galicia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con la disposición final primera de la Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de Tasas, Precios y Exacciones Reguladoras, se delega en la Junta la potestad para que, antes de transcurridos seis meses a partir de la publicación de la citada Ley en el «Diario Oficial de Galicia», elabore un Decreto Legislativo que contenga el texto articulado de las tasas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Esta Ley ordena con carácter general el complejo sistema de categorías tributarias surgidas como consecuencia de la prestación de bienes y servicios de la Administración autonómica. En su exposición de motivos se contiene una amplia referencia a las nuevas concepciones en esta materia y a las razones por las que la Comunidad Autónoma decidió el establecimiento de una ordenación legal. Con este texto articulado se culmina dicho proceso que ha de ser seguido de normas de carácter reglamentario sobre gestión y liquidación.

A la delegación expresada en dicha Ley responde el presente Decreto Legislativo, que está estructurado en los siguientes títulos:

Título I, que contiene las disposiciones generales.

Título II, que regula la tasa por servicios administrativos.

Título III, que regula la tasa por servicios profesionales, en sus dos modalidades, administrativo-facultativa y actuaciones profesionales.

Título IV, que regula la tasa sobre la venta de bienes.

Por todo ello, en cumplimiento de la disposición final primera de la Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de Tasas, Precios y Exacciones Reguladoras, de la Comunidad Autónoma de Galicia, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, a), del Estatuto de Autonomía de Galicia (Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril), y en el artículo 4.º de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta de Galicia y su Presidente.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de la Junta de Galicia en su reunión del día 11 de abril de 1992, dispongo:

Artículo único.—Se aprueba y se acuerda publicar el Decreto Legislativo por el que se articulan las bases contenidas en el capítulo 3.º del título II de la Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de Tasas, Precios y Exacciones Reguladoras, de la Comunidad Autónoma de Galicia.

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Concepto*.—1. Son tasas de la Comunidad Autónoma de Galicia los tributos creados por ley y percibidos por los órganos de la Administración, Entes u Organismos autónomos dependientes de aquélla, como contraprestación por la entrega de bienes o prestación